



.....**TEMAS PARA DEBATE...Pág. 3**

- I.- BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATO DE SEGURO..Pág. 3**
- II.- ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DE SEGURO.....Pág. 4**

.....**TEMAS DE ACTUALIDAD...Pág. 4**

- I.- REFORMA DEL BAREMO.....Pág. 4**
- II.- ÚLTIMOS PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.....Pág. 5**

.....**CRÓNICA DE AIDA...Pág. 5**

- I.- SEIDA.....Pág. 5**

- 1.- Jornada "Las Reglas de Rotterdam desde la perspectiva del contrato de seguro"**
- 2.- Seminario "Aspectos relevantes del Anteproyecto de Ley de Contrato de Seguro. Conmemorativo de los 30 años de la Ley 50/1980"**
- 3.- Congreso Luso-Hispano de Derecho de Seguros, los días 11 y 12 de noviembre 2010.**
- 4.- Jornada "Hacia una europóliza: los principios de Derecho europeo del contrato de seguro".**
- 5.- Junta Consultiva de Seguros de 23 de Noviembre de 2.010.**
- 6.- Constitución del Grupo de Trabajo de Supervisión.**

- II.- CILA.....Pág. 9**

- III.- AIDA EUROPA.....Pág. 10**

- IV.- AIDA INTERNACIONAL.....Pág. 10**

- 1.- Reunión del Consejo de Presidencia**
- 2.- Reunión de los Grupos de Trabajo en Lisboa**

.....**OTRAS NOTICIAS...Pág. 11**

- 1.- Primas de seguro**
- 2.- Factores de riesgo**
- 3.- Pólizas**
- 4.- Seguros de vida**
- 5.- Planes de pensiones**
- 6.- Reaseguro**
- 7.- Responsabilidad medioambiental**
- 8.- Reestructuración de las Cajas de Ahorros**



- I.- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**
- II.- SEGURO DE TRANSPORTE AÉREO**
- III.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**
- IV.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**
- V.- DICTAMEN DE PERITOS**
- VI.- SEGURO DEL AUTOMÓVIL**
- VII.- SUBROGACIÓN**
- VIII.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS**

**I.- ESTATAL.....Pág. 21**

- 1.- Seguro Agrario**
- 2.- Seguro de responsabilidad civil.**
- 3.- Supervisión**
- 4.- Seguros vinculados a operaciones bancarias.**

**II.- AUTONÓMICA.....Pág. 24**

- 1.- Valencia**
- 2.- Extremadura**
- 3.- Cataluña**
- 4.- Aragón**
- 5.- Madrid**



## **I. BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATO DE SEGURO.**

La LCS, Ley 50/1980, ha sufrido, desde su aprobación, diversas modificaciones, derivadas unas de la incorporación de la normativa comunitaria y otras de la experiencia en su aplicación o de las nuevas necesidades del sector asegurador.

La opinión generalizada es que la ley sigue necesitando determinados retoques y ampliaciones, para adecuarla a las exigencias del momento.

SEAIDA tiene dos razones de peso para ocuparse de las diversas opiniones al respecto: una se basa en los propios fines de nuestra Asociación, dedicada a los estudios relacionados con el derecho de seguros, tanto a nivel nacional como internacional y la otra por el hecho de que el antecedente fundamental de la Ley del 80 fue el borrador de anteproyecto elaborado por un grupo de trabajo formado, principalmente, por miembros destacados de nuestra Asociación como Fernando Sánchez Calero, Manuel Olivencia, Manuel Broseta y Justino Duque.

La Ley, ahora en discusión, supuso una modificación radical en la regulación del contrato, al abandonar, entre otros, un régimen totalmente dispositivo, recogiendo el carácter imperativo frente a la amplia autonomía de la voluntad de los Códigos Civil y de Comercio. Contribuyó al saneamiento y modernización del sector asegurador.

En estos momentos existen varios borradores sobre los aspectos a reformar. De ellos merece la pena destacar: el de junio de este año, procedente de los Ministerios de Justicia, Economía y Hacienda, el del mismo mes, cuyo origen es la Comisión General de Codificación y que se incorporaría en el futuro Código Mercantil.

Hay varios artículos que se pretende modificar, que se refieren al régimen legal aplicable, a las condiciones del contrato de seguro, al deber de declaración, a los intereses moratorios, pago de prima etc. Desaparece algún artículo emblemático como es el 38. Se introducen nuevas denominaciones y se incorporan nuevos seguros como es el de pérdidas pecuniarias, dependencia y de decesos

Se deja, en el seguro de enfermedad-salud, abierta la puerta a la litigiosidad al no definir claramente el contenido del mismo, no solucionar el problema de la prestación de servicios o al disponer que la oposición a la prórroga solo puede ser ejercida por el tomador.

La idea es hacer una nueva ley, aunque voces autorizadas opinan que no sería necesario, tomando como ejemplo la ley alemana con más de cien años. SEAIDA piensa que, tal vez, salvo circunstancias realmente excepcionales, la disciplina del contrato de seguro se debería incluir en el Código Mercantil y no en una ley independiente en cuanto ese futuro Código Mercantil contiene una parte general que resuelve de forma coordinada problemas que afectan en general a los distintos contratos mercantiles, tales como la formación del contrato, la contratación entre ausentes, especialmente con medios electrónicos, la problemática sobre la ley aplicable, el régimen de las condiciones generales de contratación, etc...

Como resumen:

-los 30 años de vigencia de la LCS han demostrado que es una norma beneficiosa para el desarrollo del mercado de seguros.

- la reforma debe mantener el alto nivel obtenido en su redacción inicial.



- se deberían tener en cuenta las tendencias armonizadoras incorporando a la reforma algunas ideas de los Principios de Derecho europeo del contrato de seguro.
- no se debe olvidar que el contrato de seguro no es un contrato de consumo, por lo que determinados preceptos imperativos deberían ser flexibilizados.
- se deberían tener en cuenta los avances tecnológicos producidos tanto en las telecomunicaciones como en el campo de la biotecnología y de la nanotecnología.
- se debería promover el arbitraje como modo de resolución de conflictos.

## **II. ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DE SEGURO.**

A finales del mes de junio, la DGSFP distribuyó el borrador de anteproyecto de la nueva Ley de Supervisión de los Seguros privados, concretamente, los títulos IV a VII, para su discusión en la Junta Consultiva de Seguros. El Título IV comprende la supervisión de entidades aseguradoras y reaseguradoras en el que se recogen los principios generales de la actuación supervisora, inspectora, financiera y de solvencia además de las conductas de protección de la clientela y de la transparencia y buenas prácticas en el mercado de seguro. El Título V se refiere a la actuación supervisora de los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras. El Título VI va referido a las medidas especiales de saneamiento y liquidación. Por último, el Título VII detalla las infracciones y sanciones administrativas, así como el procedimiento concursal de entidades aseguradoras y la liquidación por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El día 23 de Noviembre se presentó en la reunión de la Junta Consultiva el texto íntegro de la nueva Ley de Supervisión de los Seguros Privados junto con su índice que se compone de 251 artículos, 14 DA, 8 DT, 1 Derogatoria y 8 DF.

### **.....TEMAS DE ACTUALIDAD**

#### **I. La Reforma del Baremo.**

El día 16 de septiembre de 2010 se celebró la reunión convocada por la Dirección General de Seguros, en la Sala de Reuniones del Ministerio de Economía y Hacienda para abordar, entre otros temas, del orden del día, la presentación del grupo de trabajo encargado de realizar las propuestas cuyos miembros son: D. Miquel Martín Casas, D. Mariano Medina Crespo, D. Manuel Mascareque Montagut y D. José Pérez Tirado.

En dicha sesión, se presentó la Propuesta sobre el Baremo de las Asociaciones de Víctimas de accidentes de tráfico por su Secretario General quien expuso los principales modificaciones que van referidas al resarcimiento de la víctima para lo cual el seguro obligatorio debe cumplir una función social. Entre ellas, destacan el principio de adecuación a las cuantías indemnizatorias europeas, teniendo en cuenta los desfases en cuanto a sus actualizaciones desde el momento de la promulgación de la Ley 30/1995; la inimputabilidad de menores de 16 años, incapaces y mayores de setenta años; la inclusión de los honorarios y los gastos en el quantum indemnizatorio; prioridad a los grandes lesionados y fallecidos, con la valoración de las necesidades futuras y los gastos y perjuicios ocasionados (desplazamientos, tratamiento psicológico, etc); rehabilitación integral (tratamiento médico y rehabilitación, sistemas de pagos a cuenta, médicos peritos especialistas en rehabilitación para la valoración de las secuelas); pago mediante renta vitalicia; supresión del término beneficiario, etc.



Por su parte, UNESPA presentó su propuesta con el mantenimiento de la actual estructura y los factores de corrección con una serie de recomendaciones para el caso de fallecimiento con la incorporación de los denominados perjudicados extratabulares, nuevo cálculo de la pérdida de ingresos futuros por trabajo personal; presunción de que todos los hijos hasta los 25 años conviven con la víctima; las secuelas se han de redefinir con la sustitución de los términos en discapacidad moderada, grave y muy grave, nuevo cálculo del factor de necesidad de ayuda a tercera persona, la adecuación de vivienda se vincula a la necesidad de ayuda de tercera persona; revisión de la Tabla VI incorporándose dos capítulos con título "sistema cutáneo" y "material de osteosíntesis", además de nuevo enfoque al conocido "esguince cervical".

El día 18 de noviembre de 2010 tuvo lugar una reunión convocada por la Dirección General de Seguros en la que se presentaron las propuestas de la Fiscalía de Seguridad Vial y la de APCAS.

## **II. Últimos Proyectos de Ley presentados en el Congreso de los Diputados.**

- *Proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición.*
- *Proyecto de Ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.*
- *Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley para la reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*
- *Proyecto de Ley de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado.*

## **.....CRÓNICA DE AIDA**

### **I. SEAIDA.**

#### **1. Jornada "Las Reglas de Rotterdam desde la perspectiva del contrato de seguro".**

El pasado día 28 de septiembre se celebró el Seminario "Las Reglas de Rotterdam desde la perspectiva del contrato de seguro", organizado por nuestra Asociación con la dirección del prof. Dr. D. Manuel Alba, Profesor Titular de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III de Madrid. Miembro de la Delegación Española en el Grupo de Trabajo III de la CNUDMI. Contamos con una destacada participación del mundo académico, del sector asegurador y de los profesionales jurídicos. Con ellos, tuvimos el placer de profundizar en el estudio del nuevo Convenio sobre el Contrato de Transporte Internacional de mercancías total o parcialmente marítimo, pendiente de su ratificación parlamentaria.

El Secretario General de SEAIDA, D. Joaquín Alarcón, presentó el Seminario, dando la palabra al primer ponente, el prof. D. Rafael Illescas, Presidente de SEAIDA Y del Grupo de Trabajo III de la CNUDMI, expuso los principios fundamentales de ordenación del Convenio, no sin antes realizar un exhaustivo detalle de sus antecedentes y lo costoso que ha resultado hasta que salió a la luz el texto, así como la importancia que tiene a nivel internacional su ratificación por los Estados, principalmente, para los países iberoamericanos. Así, puso especial énfasis a las cuatro grandes cuestiones sobre los que



gira el Convenio: la modernización (con la respuesta a las innovaciones técnicas y electrónicas), la libertad (aplicación a tres contratos distintos), omnicompreñsion (disciplinar el contrato) y la multimodalidad ("puerta a puerta").

A continuaci3n, el Prof. D. Manuel Alba expuso su ponencia relativa al "Régimen de obligaciones y responsabilidad del Porteador", con un pausado y meritorio desglose del catálogo de obligaciones del porteador con la consecuente responsabilidad por incumplimiento en sus diferentes períodos. Por último, trató los límites de la responsabilidad con una tabla comparativa de las reglas de Rotterdam con las de la Haya, Hamburgo, etc.

D. Javier Portales. Abogado, Socio Albors, Galiano y Portales, Madrid, realizó un profundo análisis comparativo de la posición del cargo en las Reglas de Rotterdam y el régimen de responsabilidad en caso de pérdida o incumplimiento con el Convenio de la Haya.

D. Julio López Quiroga, Abogado, Socio Uría & Menéndez, Madrid, expuso la incidencia de las Reglas de Rotterdam en las "Institute cargo clauses", señalando la alteración del riesgo asegurado, así como del ejercicio de la acción de recobro que suponen la modificación de algunas cláusulas.

Finalmente, D. James Mckinnell, Director, Hispania Pandl Corresponents, Barcelona, abordó los efectos que supone las Reglas de Rotterdam para el sector asegurador en cuanto al aumento de las primas y de los costes en prevención de riesgos como consecuencia del incremento de las responsabilidades de los armadores y porteadores. También, aludió a los factores que pueden influir negativamente como la exoneración por la falta de náutica y las limitaciones de responsabilidad.

## **2. Seminario. Aspectos relevantes del Anteproyecto de Ley de Contrato de Seguro. Conmemorativo de los 30 años de la Ley 50/1980.**

El pasado día 26 de octubre se celebró el Seminario "Aspectos relevantes del Anteproyecto de Ley de Contrato de Seguro. Conmemorativo de los 30 años de la Ley 50/1980", organizado por nuestra Asociación con la direcci3n del prof. Dr. D. Félix Benito Osma, Profesor Asociado de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III de Madrid. Hubo una destacada participaci3n del mundo académico, del sector asegurador y de los profesionales jurídicos. Con ellos, tuvimos el placer de profundizar en el estudio comparativo de la Ley 50/1980 con los borradores tanto del Ministerio de Justicia y Economía y Hacienda de junio 2010, con los presentados por la DGSFP en 2007 y 2008, además del texto aprobado en junio de 2010, por la Comisi3n General de Codificaci3n, que incorpora la Ley de Contrato de Seguro en el futuro Código Mercantil.

El Secretario General de SEAIDA, D. Joaquín Alarc3n, presentó el Seminario, con unas palabras de reconocimiento a la Ley 50/1980, que fue fruto de un gran trabajo legislativo y que ahora debía afrontarse su reforma de la misma forma, para a continuaci3n expresar algunas de ciertas carencias referidas al desarrollo de las nuevas tecnologías y de la sociedad de la informaci3n (contrataci3n electrónica, nanotecnología y la biotecnología), además de la incidencia de la informaci3n genética en el seguro.

Tras su exposici3n concedió la palabra a D. Félix Benito Osma, Director del Seminario, quién destacó los aspectos más significativos y planteó diversos puntos a debate. Entre otros, los referidos a la electrificaci3n del contrato, a las nuevas modalidades de seguro de vida (ppas, pias, unit linked) que no han sido acogidos, al seguro de grupo, además de los problemas sobre la jurisdicci3n competente.

A continuaci3n, la prof. Dña María José Morillas Jarillo, Catedrática de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III de Madrid, expuso su ponencia relativa a "Tratos preliminares, nota informativa y póliza de seguro", con un minucioso desglose comparativo de los borradores existentes (DGSFP 2008, 2010 y el texto de la Comisi3n General de Codificaci3n) con la LCS,



el TRLOSSP, el ROSSP y los principios de Derecho Europeo en lo que se refiere a los tratos preliminares, el deber de información previa a la contratación, el deber de declaración del riesgo, el cuestionario con exposición de la información genética, la prueba de la entrega de la información previa, la actuación de los terceros, la entrega de la póliza de seguro y su contenido mínimo.

D. José Antonio Badillo Arias, Responsable de Siniestros del CCS, expuso su ponencia "Los deberes del tomador. Especial referencia al pago de la prima", realizando una mención al deber de comunicar las circunstancias que agravan el riesgo, además del deber de salvamento de aminorar las consecuencias del siniestro para después abordar el principal deber de pagar la prima, las consecuencias de su incumplimiento, sin que su nueva redacción mejore los problemas que en la práctica se plantean.

D. Fernando Sánchez Calero, Catedrático de Derecho Mercantil en la Universidad Complutense. Presidente de Honor de SEAIDA abordó en su ponencia "Los caracteres del Anteproyecto de Ley de Contrato de Seguro. Ámbito de aplicación", los antecedentes legislativos de la vigente Ley 50/1980, exponiendo cómo ha evolucionado el seguro en el S.XX por el capitalismo, en el que la actividad aseguradora se hallan supervisadas y saneadas como ha tenido su reflejo en este momento. La preocupación por el seguro de supervivencia complementario que ha sido regulado en leyes fiscales; por la delimitación temporal en el seguro de responsabilidad civil; por la aplicación de la LGDCU y por los intereses moratorios.

D. Abel Veiga Copo, Profesor Agregado de Derecho Mercantil en ICADE, expuso su ponencia <<Las condiciones generales y particulares del contrato de seguro>>, detallando los requisitos que deben reunir las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, para su validez, sin que pueda trasladarse al asegurador todas las consecuencias de la falta de concreción, puesto que, en cierta forma, los tomadores o asegurados siempre conocen sus necesidades a cubrir y, por ello, acuden al seguro, aunque después el problema radique en la delimitación del riesgo, se limite o se excluya.

D. Angel Illescas Rus, Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, expuso en su ponencia <<El pago de la indemnización. Los intereses moratorios>>, que la novedad respecto a la oferta motivada viene ya del seguro del automóvil y en referencia a los intereses se mostró crítico con la simplificación del precepto, al contemplar un "favor debitoris", por no contemplar la imposición de oficio de los intereses y la falta de mención a los intereses ordinarios y los procesales.

Por último, Dña Milagros Sanz Parrilla, Abogada. Directora de Formación de Davies Arnold Cooper, abordó en su ponencia <<Solución extrajudicial de conflictos: la mediación en seguros>>, los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos existentes en España y como se pretende introducir la mediación en el seguro en este anteproyecto de ley con la inclusión en la póliza de seguro.

### **3.- Congreso Luso-Hispano de Derecho de Seguros, los días 11 y 12 de noviembre 2010.**

Los días 11 y 12 de noviembre de 2010 se celebró en Lisboa el IV Congreso Luso-Hispano de Derecho de Seguros, con las respectivas reuniones AIDA del Consejo de Presidencia de AIDA, Comité Ejecutivo y los Grupos de trabajo. La apertura del Congreso fue a cargo de D. Fernando Nogueira, Presidente del Instituto de Seguros de Portugal y por D. Pedro País de Vasconcelos, Presidente de AIDA Portugal y por D. Rafael Illescas, Presidente de SEAIDA.

El primer panel referido a la supervisión prudencial fue moderado por D. Rui Martinho Leao, Vicepresidente de la Asociación de Aseguradores Portugués, en el participaron como ponentes los profesores D. Luis Morais, Universidad de Lisboa y D. Alberto Tapia Hermida,



Universidad Complutense, quienes se encargaron de enunciar las reformas pendientes de la legislación ordenadora del seguro en Portugal y en España, tras la Directiva Solvencia II.

El segundo panel referido a la competencia fue moderado por D. Félix Benito Osma, Profesor de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III de Madrid, cuyos ponentes fueron D. Ricardo Alonso Soto, Catedrático de Derecho Mercantil en la Universidad Autónoma de Madrid, quien detalló la aplicación privada del Derecho de la Competencia y sus repercusiones en el seguro; y D. Luis Filipe de Caldas, quien abordó el Reglamento de exención de 2010.

El tercer panel referido al Derecho del contrato de seguro europeo fue moderado por D. José Moitinho de Almeida, ex Juez de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cuyos ponentes fueron Don Juan Bataller Grau, Catedrático de Derecho Mercantil en la Universidad Politécnica de Valencia, quien explicó los principios de Derecho europeo del contrato de seguro y el Libro Verde sobre opciones para avanzar hacia un Derecho contractual europeo para consumidores y empresas, al igual que Dña. Kyriaki Noussia, Abogada, IKPR and Partners (Atenas).

El último panel referido a la responsabilidad ambiental fue moderado por D. Joaquín Alarcón Fidalgo, Secretario General de SEAIDA, abogado, cuyos ponentes fueron D. Rafael Illescas Ortíz, Catedrático de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III de Madrid, Presidente de SEAIDA, quien detalló el seguro medioambiental con las últimas novedades legislativas de la UE respecto a este tipo asegurativo y por Doña Paula Ríos, miembro de la junta de Directores de MDS Portugal, quien abordó la legislación portuguesa relativa al seguro de responsabilidad.

El Congreso fue clausurado por D. Joao Correia, Secretario de Estado de Justicia y por D. Pedro País de Vasconcelos y D. Rafael Illescas Ortíz, Presidentes de AIDA Portugal y España, respectivamente.

#### **4.- Jornada "Hacia una europóliza: los principios de Derecho europeo del contrato de seguro".**

El jueves 18 de noviembre se celebró la jornada: "Hacia una europóliza: los principios de Derecho europeo del contrato de seguro", organizada por SEAIDA, dirigida por el prof. Dr. D. Juan Bataller Grau, Catedrático de Derecho Mercantil en la Universidad Politécnica de Valencia, quien expuso la naturaleza de tales principios y su ámbito de aplicación, así como el Libro Verde de la Comisión sobre opciones para avanzar hacia un Derecho contractual europeo para los consumidores y empresas.

La prof. Dra. Doña Rocio Quintáns Eiras, Profesora Titular de Derecho Mercantil en la Universidad de A Coruña, realizó minuciosamente el comentario del contenido del contrato de seguro europeo: deberes, duración, conclusión, prima, etc.

El prof. Dr. D. Abel Veiga Copo. Profesor Agregado de Derecho Mercantil en ICADE, se refirió a las disposiciones generales de los seguros contra daños (suma asegurada, indemnización máxima, principio indemnizatorio) de tales principios, a falta de las disposiciones relativas a los tipos de seguros de indemnización de sumas.

Por último, el prof. Dr. D. Víctor Fuentes Camacho. Profesor Titular de Derecho Internacional Privado en la Universidad Complutense, expuso las normas de conflicto y la ley aplicable en el seguro, en concreto, el artículo 7 del Reglamento Roma I.



## **5.- Junta Consultiva de 23 de Noviembre de 2.010.**

La reunión tuvo por objeto dos puntos principales: la presentación del Anteproyecto de Ley de Contrato de Seguro (ALCS) que han elaborado conjuntamente la DGSFP y el Ministerio de Justicia y la del Anteproyecto de Ley de Supervisión de Seguros (ALSS) elaborado por la DGSFP. Otros asuntos menores han sido también considerados por la JCS que ha prestado autorización para una OM de prórroga provisional de tablas de vida.

Los dos anteproyectos son ya conocidos de nuestros socios quienes han debido de recibirlos en días pasados en soporte electrónico.

El primero de ellos –el ALCS- ya era conocido pues fue presentado en la sesión de verano de la JCS. En realidad se ha tratado de oír una intervención del Secretario General Técnico de Justicia quien en sustancia ha indicado que:

- i. es intención del Gobierno que el ALCS se convierta en ley en la presente legislatura si bien reconoció la existencia de un retraso;
- ii. en un periodo corto de tiempo se abrirá a un proceso de información pública,
- iii. el texto sobre condiciones generales se va a mejorar con idea de una mejor protección de consumidores y acogimiento jurisprudencial;
- iv. la norma sobre forma se pretende mejorar con idea de electrificar el contrato y
- v. la oferta motivada del artículo 39 pretende igualmente reconsiderarse para mejora.

En las intervenciones subsiguientes se suscitó la coincidencia con las tareas preparatorias del futuro Código mercantil y la innecesariedad de una nueva ley y la conveniencia de mantener la liquidación pericial de los siniestros máxime en una época de promoción de las fórmulas alternativas de resolución de conflictos.

El ALSS, a su vez, fue presentado por el Subdirector quien ofreció una versión sintética de un amplio y renovado texto compuesto por 250 artículos y una extensión considerable. Se trató de una primera impresión sobre una norma bien estructurada que tiene su origen en la transposición de la Directiva Solvencia II. En próxima ocasión se debatirá con detalle.

## **6.- Constitución del Grupo de Trabajo de Supervisión.**

SEAIDA ha constituido un grupo de trabajo encaminado a resaltar las novedades y ofrecer las sugerencias que desde el propio mercado y de los destinatarios finales del seguro se demanda con objeto de contribuir activamente a la propuesta de nueva Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

El Presidente del Grupo es el prof. Dr. D. Juan Bataller Grau, Catedrático de Derecho Mercantil en la Universidad Politécnica de Valencia. El coordinador del grupo es D. Félix Benito Osma. Profesor Asociado de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III de Madrid. Además, integran el grupo las siguientes personas: la prof. Dra. Dña. Rocío Quintans Eiras. Profesora Titular de Derecho Mercantil en la Universidad de La Coruña, D. Francisco de León. Abogado. Ashurst, D. Jaime Sánchez Santiago. Abogado. Clifford Chance y el prof. Dr. D. Javier Camacho de los Ríos. Profesor Titular de Derecho Mercantil en la Universidad de Granada.

## **II.- CILA**

Los días 26 a 29 de Abril de 2.011, se celebrará en Asunción (Paraguay), el XII Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros-CILA.



SEAIDA participará en el mismo a través del tema que se nos ha asignado, "El Reaseguro" y "La Responsabilidad de los *Brokers* de Reaseguros".

Al igual que en otras ocasiones, conforme la Organización del mismo nos haga llegar la información y programa definitivo, lo comunicaremos a todos los socios de SEAIDA.

### III.-AIDA EUROPA

La Tercera Conferencia AIDA Europa se celebrará en Amsterdam, los días 26 y 27 de Mayo de 2.011, en el NH Barbizon Palace Hotel. Las reuniones de los Grupos de Trabajo tendrán lugar el día 26 y la Conferencia Plenaria, el día 27.

Toda la información ampliamente detallada aparece en la página web de AIDA [www.aida.org.uk](http://www.aida.org.uk)

### IV.- AIDA INTERNACIONAL

#### 1. Reunión del Congreso de Presidencia

El día 11 de noviembre de 2010, agradeciendo la amable invitación de los organizadores del IV Congreso Hispano Luso, se reunió el Consejo de Presidencia de AIDA Internacional.

El Orden del Día fue muy amplio, comprendiendo aspectos internos y externos. Entre los puntos merece la pena destacar la prevista modificación de los artículos 4, 7, 8, 14 y 17 de los Estatutos de AIDA. En concreto se trató y acordó someter a la Asamblea General la actualización de la dirección para la gestión electrónica de los procedimientos, nueva regulación para los miembros en mora, creación de un nuevo Grupo de Trabajo sobre cambio climático, notas sobre el próximo Congreso mundial a celebrar en Roma y Florencia en el 2014, actuación en caso de que la propuesta de elección del Presidente internacional no sea unánime, elección de miembros honorarios, exenciones de cuota, nombramiento del presidente del Comité Económico, nombramiento del Presidente del Comité Científico etc. Tan pronto nos llegue el acta de la Secretaría General se la haremos llegar.

#### 2. Reunión de los Grupos de Trabajo en Lisboa

El mismo día 11 de noviembre se reunieron en Lisboa los siguientes Grupos de Trabajo Internacionales: Reaseguro, Crédito y Seguro, Responsabilidad Civil y Seguro, Seguro del Automóvil, Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro y Distribución de Seguros.

De ellos merece la pena destacar:

- el de **Responsabilidad Civil y Seguro**, presidido por Osvaldo Contreras, centró la reunión en las dificultades que entraña la determinación del momento en que ha ocurrido el siniestro en el seguro de RC, con una exposición general del tema en base a diversos ejemplos de la práctica que dieron lugar a vivas discusiones.
- El Grupo de Trabajo de **Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro**, bajo presidencia española, informó a los asistentes sobre los trabajos, reuniones y publicaciones del Grupo respecto a Internet, Ingeniería Genética y Nanotecnología. También se discutió un **nuevo cuestionario** de actualización respecto a la



legislación y jurisprudencia producidas en los dos últimos años al igual que sobre cómo se estructuran los cuestionarios, si existen referencias concretas en las pólizas que delimiten o excluyan, total o parcialmente, los riesgos en debate, sobre si existen en las pólizas especificaciones relativas a la obligación del fabricante o suministrador de tomar determinadas medidas de control o prevención del riesgo, consideraciones especiales sobre el riesgo de retirada y sobre primas, franquicias o recargos. Igualmente se incidió en el apartado de la gerencia de riesgos que precisa un nuevo enfoque de actividades con respecto a las nuevas tecnologías.

---

## OTRAS NOTICIAS

### 1. Primas de seguro

- **Los mediadores de seguros alcanzaron el pasado año el 42,63% de las primas**

Los principales canales de distribución del seguro, como el pasado año, siguen resultando los agentes, corredores y operadores de bancaseguros, según datos de ICEA. Con más detalle, las estadísticas de la asociación muestran que los operadores de bancaseguros sumaron una cuota de mercado del 39,47% del volumen de negocio anual, por el 25,6% distribuido por agentes y un 17,03% por corredores.

Otros canales minoritarios son oficinas y empleados (con el 12,68% del negocio distribuido), comercio electrónico (0,51%) y otros (4,71%).

- **La recaudación por el Impuesto sobre Primas de Seguro crece un 2,7% hasta agosto**

El Estado ingresó en agosto 4 millones de euros con el Impuesto sobre Primas de Seguro, la misma cifra que en el mismo mes del pasado año. De esta manera, de acuerdo a las cifras de la actividad económica y financiera del Estado presentadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, la recaudación por este impuesto ascendió en el acumulado de los ocho primeros meses del año hasta 851 millones de euros, un 2,7% que en el mismo periodo de 2009.

- **Europa representa el 40% de las primas de seguros del mundo**

El Comité Europeo de Seguros (CEA) ha editado su informe '*El Seguro europeo. Cifras clave*'. El estudio confirma que Europa es el mayor mercado de seguros del mundo, por delante de Norteamérica, al representar el 40% del total de primas mundiales.

- **Los cinco primeros grupos aseguradores ingresaron el 42% de las primas en el primer semestre.**

La asociación ICEA ha publicado las clasificaciones de grupos aseguradores y entidades por volumen total de primas al cierre de los seis primeros meses.

Estos cinco primeros grupos facturaron el 42,13% del total de primas de los seis primeros meses del año. Si se amplía a los diez primeros grupos de la clasificación, se observa una



cuota de mercado conjunta del 61,8%; la concentración del negocio asegurador entre los 20 primeros grupos llega hasta prácticamente el 80% de las primas.

- **El beneficio de las aseguradoras crece un 3,5% en el primer semestre.**

Las aseguradoras concluyeron el primer semestre del año con un resultado de la cuenta no técnica del 7,35% de las primas imputadas de negocio retenido, en comparación al 6,83% del mismo periodo de 2009, según las estadísticas de la asociación ICEA.

## **2. Factores de riesgo.**

- **El sexo del asegurado como factor de riesgo en los contratos de seguro.**

El Comité Europeo de Seguros (CEA) ha emitido un comunicado en el que expresa la postura de la industria aseguradora europea sobre la valoración del Tribunal de Justicia de la UE en cuanto a la excepción que permite ajustar las primas de seguros en función del diferente riesgo por sexos, cuando este hecho constituye uno de los factores determinantes. La abogada general del Tribunal ha dictaminado que considera como factor de riesgo el sexo del asegurado en los contratos de seguro vulnera los derechos fundamentales de la UE.

## **3. Pólizas.**

- **La contratación de pólizas D&O aumentó el pasado año un 37%.**

El actual contexto económico y el incremento de las reclamaciones experimentado en años anteriores contra consejeros y directivos de empresas de todos los tamaños, han provocado un "singular" aumento del 37% en la contratación de seguros de Responsabilidad Civil de Consejeros y Directivos (D&O), según se desprende del 'III Estudio sobre el Seguro de Responsabilidad Civil de Consejeros, Directivos y Altos Cargos', elaborado por MARSH.

## **4. Seguros de vida.**

- **Incremento del ahorro gestionado en seguros de vida.**

La tasa de crecimiento interanual del ahorro gestionado en seguros de Vida se situó al cierre del primer semestre del año en el 2,81%, alcanzando un volumen de provisiones técnicas de 144.611 millones de euros (183.782 millones de dólares), según la estimación realizada por ICEA y dada a conocer por UNESPA. Respecto a la cifra de cierre de 2009, el incremento es de un 0,6%.

## **5. Planes de pensiones.**

- **La rentabilidad de los planes de pensiones individuales se situó en el 0,54% durante mes de agosto.**

La rentabilidad media ponderada de los planes de pensiones del Sistema Individual en los últimos doce meses alcanzó en agosto el 0,54%, según las estadísticas avanzadas ayer por la asociación Inverco.

## **6. Reaseguro.**

- **MUNICH RE ofrecerá cobertura frente a catástrofes de plataformas petrolíferas.**



MUNICH RE ha desarrollado una solución aseguradora para dar cobertura a las compañías petrolíferas frente a los riesgos de responsabilidad que puedan surgir de sus extracciones en alta mar.

## **7. Responsabilidad medioambiental.**

- **Vertido de lodo tóxico por una empresa productora de aluminio en Hungría.**

Tras la rotura el pasado 4 de octubre de un dique de una balsa de acumulación de 'barro rojo', un residuo de la producción de aluminio de la empresa MAL, siete poblados del este de Hungría en el que viven unas 7.000 personas fueron anegados por esa sustancia tóxica que ha causado la muerte de ocho personas y de 150 heridos, además de graves daños medioambientales, por la liberación de 1 millón de metros cúbicos. Por otra parte, la Comisión Europea no ha recibido hasta la fecha ninguna petición por parte de Hungría para beneficiarse del Fondo Europeo de Solidaridad creado en el verano de 2002 para paliar los daños provocados por las inundaciones en el centro de Europa. Este Fondo está destinado a cubrir los costes sufragados por las autoridades públicas tras una catástrofe natural siempre y cuando se trate de gastos que no estén cubiertos por un seguro. Los daños deben de superar, además, una cantidad mínima para que el Estado miembro pueda beneficiarse de la ayuda, cantidad que en el caso de Hungría es de 591 millones de euros.

## **8. Reestructuración de las Cajas de Ahorro**

- **Caser busca socio financiero por la reestructuración y fusión de las cajas de ahorro.**

Así, la aseguradora quiere mantener una posición activa en la reestructuración que se producirá en las alianzas de bancaseguros que mantienen las cajas con las principales aseguradoras del sector (fuente Expansión, 11 de octubre)

## **JURISPRUDENCIA**

### **I. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

#### **1. Criterio interpretativo del art. 1903 CC y 20 LCS: inexistencia de responsabilidad por culpa "in eligendo e in vigilando" de empresa contratista e infracción de la doctrina del doble tramo.**

TS. S. 1ª.

S: 400/2010, de 23 de junio de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana.

El procedimiento se inicia tras la caída en un andamio por un trabajador en la ejecución de una obras de construcción sin cinturón de seguridad.

La actora interpuso demanda solidaria frente a diversas entidades mercantiles y sus respectivas aseguradoras, en reclamación de cantidad en concepto de indemnización de daños y perjuicios sufridos en accidente de trabajo cuando desempeñaba sus funciones sin ningún tipo de medidas de seguridad en el sector de la construcción.

El JPI desestima la demanda y considera que no puede afirmarse la existencia de una relación de causalidad entre el daño sufrido por el actor y la actuación de las demandadas,



pues el actor decidió no ponerse el cinturón en el momento en que había quedado como encargado de la obra, pese a no ser el cinturón el reglamentario.

La AP revoca parcialmente la sentencia de instancia y condena solidariamente a todas las mercantiles al pago de 872.326,04 €, como obligadas a coordinar la aplicación de la normativa de seguridad, salvo la entidad promotora, la entidad gestora de la obra y el arquitecto superior. Las entidades promotoras y gestoras por no participar en los hechos ni participan en la actividad lucrativa alguna en la medida en que se construyeron para vender sus propias viviendas y de ahí que encargaran los trabajos a una constructora. El arquitecto superior en la medida que no existe normativa que obligue al mismo a comprobar la adopción por el contratista de las medidas de seguridad, al no acreditar aquellas que emplearon la diligencia debida para evitar tales hechos. Las aseguradoras deben abonar los intereses del artículo 20 LCS por cuanto que éstas deben ser diligentes en la determinación pericial de la cuantía del daño.

El TS desestima el recurso de casación interpuesto por la empresa constructora pero a su vez estima el interpuesto por la contrata y su aseguradora, por cuanto que nada se dice ni consta tampoco ninguna relación entre las dos empresas contrata o subcontratistas sobre la elección o vigilancia inadecuada de la empresa que contrataba al trabajador fallecido, datos por los cuales no es posible responsabilizar; respecto a la aseguradora estima el recurso planteado teniendo en cuenta la diferenciación de los dos tramos respecto al abono de los intereses moratorios conforme a la Sentencia de Pleno de 1 de marzo de 2007 reiterada en las de 1 de marzo y 11 de diciembre de 2007, 26 de octubre de 2009, entre otras conforme a lo siguiente: <<Durante los dos primeros años desde la producción del siniestro, la indemnización por mora consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero al tipo vigente cada día, que será el correspondiente a esa anualidad incrementando en un 50%. A partir de esta fecha el interés se devengará de la misma forma, siempre que supere el 20%, si no lo supera, y sin modificar por tanto los ya devengados diariamente hasta dicho momento>>.

## II. SEGURO DE TRANSPORTE AÉREO

### **1. *Ámbito de aplicación del Convenio de Varsovia: inexistencia por pérdida de la carga por negligencia del porteador terrestre.***

TS. S. 1ª.

S: 479/2010, de 15 de julio de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. José Ramón Ferrandiz Gabriel.

La aseguradora de un transporte aéreo internacional de mercancil reclamó a la porteadora, la indemnización abonada a su asegurada (203.061 €), conforme al artículo 43 LCS, al considerarla responsable de la pérdida de la carga. El JPI estima en parte la demanda condenando a la demandada al pago de 103.424 €, tras acoger la oposición de la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 22, ordinal segundo, del Convenio de Varsovia, respecto al límite cuantitativo de la responsabilidad de la porteadora.

La AP estima el recurso interpuesto por la actora y condena a la demandada a satisfacer a la actora la suma de 203.061 €, más los intereses legales y costas de primera instancia.

El TS desestima el recurso de casación interpuesto, alegando la recurrente que la pérdida se produjo mientras eran transportadas en camión, pero en la ejecución del contrato de transporte aéreo pactado, por lo que conforme a las reglas del Convenio de Varsovia su



responsabilidad quedaría limitada. Considera la Sala que la pérdida de la parte de la carga no se produjo durante el transporte aéreo ni durante la ejecución de un transporte terrestre sino que se originó durante la realización de un transporte terrestre convenido por la demandada con un porteador terrestre. La presunción que establece el artículo 18, -ordinal tercero- habría quedado destruida por la demostración de que la pérdida se produjo por una distracción del transportista terrestre al no vigilar debidamente el camión en un área de servicio en una autopista española. No es por tanto aplicable el límite de la responsabilidad a la porteadora recurrente.

### **III. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.**

#### **1. ABOGADOS.**

##### ***Responsabilidad por frustración de acciones en el proceso penal y civil: falta de imputabilidad objetiva.***

TS. S. 1ª.

S: 328/2010, de 27 de mayo de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos.

La actora interpone demanda por responsabilidad civil profesional del abogado imputándole una actuación negligente cuando éste asumió la defensa de sus intereses para la depuración de responsabilidades de los médicos y la Clínica donde fue atendida, por la amputación de su pierna derecha. Entre las actuaciones negligentes invocadas por la actora citar: 1) la presentación extemporánea de un recurso de reforma contra el auto de archivo de las actuaciones penales, 2) la no aportación de un informe pericial, 3) la no proposición de un testigo, 4) establecer en la demanda cuantía indeterminada que imposibilita el recurso de casación, 5) la exculpación de los doctores en el trámite de conclusiones.

El JPI desestimó la demanda interpuesta en la que se reclamaba una indemnización por daños de 180,303 €.

La AP confirmó la sentencia de primera instancia.

El TS considera que la interposición extemporánea del recurso de reforma se debió a un cambio de interpretación de la Sala a quien el recurso se dirigía; la forma de plantear la confesión de los médicos obedece a una posible orientación técnica de la defensa encaminada a lograr la condena de la institución sanitaria. Así pues, la Sala considera que los criterios de falta de imputabilidad objetiva del daño a la conducta del abogado y de falta de oportunidades procesales de obtener éxito en el ejercicio de la acción impiden la estimación del recurso.

#### **2. MÉDICOS**

##### ***Prueba del nexo de causalidad: juicio de probabilidad cualificada.***

TS. S. 1ª.

S: 483/2010, de 13 de julio de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana



El demandante interpone demanda frente al médico como consecuencia de una intervención quirúrgica, que le produjo una hemiplejía, así como frente la Clínica, y diversas entidades de seguros, en reclamación de los daños y perjuicios que le fueron causados que son cuantificados en 900.000 €.

El JPI desestima la demanda y absuelve a los demandados de la pretensiones deducidas. El demandante interpone recurso de apelación y la AP estima en parte el recurso condenando al médico y a la aseguradora al pago de la suma de 422.067 €. El demandado no ha justificado ni explicado la inutilidad o innecesariedad del correspondiente tratamiento, ni que la omisión de de cualquier tratamiento de prevención resultase indiferente en el resultado producido.

Los condenados interponen recurso de casación que es desestimado por la Sala al entender que la prueba del nexo causal resulta imprescindible que ha de resultar de una certeza probatoria, aunque no siempre se requiere una certeza absoluta, por ser suficiente un juicio de probabilidad cualificada, cuya apreciación solo puede ser atacada en casación si es arbitraria o contraria a la lógica o al buen sentido. Tampoco es susceptible de casación la fijación de la cuantía de las indemnizaciones por resarcimiento de daños materiales o por compensación de daños morales, sólo susceptible de revisión por error notorio o arbitrariedad, notoria desproporción o la comisión de una infracción del ordenamiento jurídico en la determinación de las bases tomadas para determinación del *quantum*.

#### **IV. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

##### **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SANITARIA.**

***Ruptura del nexo causal por conducta indebida del paciente que se negó a la práctica de una prueba dos años antes.***

TS. S. 3ª.

S: de 4 de junio de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. Celsa Pico Lorenzo.

La actora interpone recurso contencioso administrativo, que es estimado parcialmente, contra el Gobierno de la Comunidad Autónoma y declara la nulidad del acto administrativo recurrido por haber lugar a la responsabilidad patrimonial, por lo que deberá abonar la cantidad de 350.000 €.

Se interpone recurso de casación por la actora y los demandados, siendo estimado el interpuesto por éstos últimos y desestimado el de la actora, al entender que en el marco de la autonomía del paciente éste es responsable de adoptar las decisiones que repute oportunas en orden a la realización o no de pruebas médicas para descartar eventuales enfermedades cuando se presentan síntomas de entidad y son recomendadas por el médico, de cabecera o del especialista. El paciente no atendió a las recomendaciones para la realización de prueba que descartara la existencia de determinadas enfermedades de tipo conjuntivo. Tal conducta rompe el nexo causal por lo que se estima el motivo casacional.

#### **V. DICTAMEN DE PERITOS**



**Interpretación conjunta de los artículos 18 y 38 LCS: indemnización procedente de un acta "de común acuerdo" y no de disconformidad que fija la cantidad a satisfacer por la aseguradora.**

TS. S. 1ª.

S: 474/2010, de 22 de julio de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán.

La actora interpone demanda frente a la aseguradora por incumplimiento del contrato de seguro y en base al mismo se condene a la demandada al cumplimiento de la prestación debida en concepto de indemnización daños y perjuicios con ocasión de un incendio en la cantidad de 429.408,47 €, más la cantidad que fije el perito dirimente por los daños sufridos por otro incendio de fecha distinta, junto con la indemnización por los daños y perjuicios causados que comprenden los siguientes conceptos: fondos de comercio, intereses de demora y gastos judiciales. El JPI desestima íntegramente la demanda, por entender que la actora había optado por un tercer perito, considerando que el incendio ocurrido en una fecha determinada se encontraba en la misma situación de pendencia de un procedimiento extrajudicial que el incendio anterior.

La AP estima parcialmente el recurso, revocando parcialmente la sentencia y condena a la aseguradora demandada al pago de 429.408,47 €, así como los intereses por mora, al entender que la pendencia se produjo respecto de uno y no de los dos siniestros. Había un acta conjunta de fijación de la indemnización por los peritos de común acuerdo, por lo que mediante una interpretación conjunta de los artículos 18 y 38 LCS, que determina la obligación de pago y hubo un rechazo del siniestro en el plazo de cuarenta días por parte de la aseguradora.

La aseguradora interpone recurso extraordinario por infracción procesal, respecto a la interpretación de la calificación del acta como ilógica y arbitraria, que es desestimado, puesto que la aseguradora se encontraba vinculada al importe de la indemnización fijado en el acta, al no haberse opuesto la aseguradora con las discrepancias de su perito sobre la cobertura en el plazo de cuarenta días. Igualmente, interpone recurso de casación por infracción de los artículos 18 y 38 LCS. Respecto al primero de ellos, la Sala considera que no marca un plazo al asegurador cuyo término determina que no pueda rechazar la cobertura sino determina cuándo empieza la mora del asegurador. Y, por otro lado, respecto al artículo 38 LCS hace una comparativa de los dos actas, aquél que con título "Acta de peritación en disconformidad" y el otro con título "Acta de peritación", en el que lo dos peritos manifiestan "de común acuerdo", por lo que procede a la desestimación del mismo, pues la postura de la aseguradora resulta incoherente y contraria a la buena fe en cuanto que tan pronto pretende obligar a la asegurada a nombrar un tercer perito como tan pronto mantiene que el procedimiento extrajudicial del artículo 38 no sería imperativo.

## **VI. SEGURO DEL AUTOMÓVIL**

### **1. Aplicación de la Sentencia de pleno de 25 de marzo de 2010. Indemnización por lucro cesante no compensado en un incremento del 50% sobre la indemnización básica por lesiones permanentes.**

TS. S. 1ª.

S: 321/2010, de 31 de mayo de 2010.



Ponente: Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana.

El procedimiento versa sobre un accidente de circulación en el que la víctima sufrió lesiones y secuelas que ocasionan una situación de incapacidad absoluta con un grado de minusvalía del 65%, que le inhabilitan para la realización de cualquier ocupación o actividad. La demanda interpuesta por los padres de la víctima reclama a los responsables y sus aseguradoras diferentes cantidades por facturas de ambulancia, gastos de desplazamientos y medicamentos, cantidades dejadas de percibir, cantidades por daños morales y por daños y perjuicios. El JPI estima parcialmente la demanda interpuesta frente a los responsables y sus aseguradoras en la suma de 254.233,17 €.

La AP estima parcialmente el recurso condenando solidariamente a los demandados a abonar a los actores la cantidad de 256.796,992 €.

El TS estima en parte el recurso en cuanto a la indemnización por lucro cesante por pérdida de ingresos de la víctima en caso de incapacidad, teniendo en cuenta la Sentencia del Pleno de esta Sala de 25 de marzo de 2010, en el que concurren los presupuestos para la aplicación de un porcentaje de corrección al amparo de la Tabla IV por el concepto de lucro cesante no compensado. Así, teniendo en cuenta la suma concedida como indemnización básica por secuelas (133.238,60€), debe aplicarse ponderadamente como factor de corrección por concurrencia de la circunstancia excepcional de existencia de lucro cesante no compensado un porcentaje de incremento de un 50% sobre la indemnización básica por lesiones permanentes, lo supone la cantidad de 66.619,30 €, siendo compatible con la concedida por factor de corrección por perjuicios económicos. En tal sentido, casa la sentencia en el sentido de incrementar dicha cantidad a la indemnización reconocida a los actores.

## **2. Aplicación de los intereses moratorios: consignación insuficiente de la aseguradora.**

TS. S. 1ª.

S: 351/2010, de 7 de junio de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos.

Los ocupantes de un vehículo siniestrado por un accidente de circulación interpusieron demanda en ejercicio de la acción directa frente a la aseguradora del conductor, en reclamación de la indemnización por daños personales sufridos más los intereses del artículo 20 LCS, computados desde la fecha del accidente y hasta su completo pago. Los demandantes justificaban la aplicación de los intereses moratorios al haber consignado la aseguradora una cantidad insuficiente.

El JPI desestima íntegramente la demanda. La AP estima el recurso de apelación, por lo que estima la demanda condenando a la aseguradora y a satisfacer los intereses moratorios desde la fecha del siniestro.

La aseguradora interpone recurso de casación al entender que no concurren los presupuestos para su imposición por haber consignado dentro de los tres meses siguientes al siniestro y a favor de cada una de las tres perjudicadas. Además, añade que, en todo caso, el retraso estuvo justificado en la medida en que fue necesario agotar la segunda instancia civil para determinar la causa de la obligación de pago de la compañía de seguros. El TS considera que la cantidad consignada por la aseguradora era insuficiente, meramente simbólica, en relación con la entidad de las lesiones sufridas por las demandantes, efectuada a favor únicamente de dos de las tres perjudicadas, teniendo la aseguradora que probar que la consignación se ajustaba a lo dispuesto en la ley al objeto de impedir la



imposición del recargo, circunstancia que no hizo, pudiendo solicitar del órgano judicial un pronunciamiento sobre la suficiencia de las cantidades consignadas.

**3. "Días a quo" para el inicio del cómputo de la prescripción de la acción: desde la estabilización o consolidación de las lesiones o secuelas.**

TS. S. 1ª.

S: 330/2010, de 26 de mayo de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos.

El perjudicado interpuso demanda frente al conductor- propietario del vehículo causante de las lesiones y frente a la compañía de seguros que aseguraba su responsabilidad civil, en reclamación de la correspondiente indemnización.

La aseguradora demandada se opuso a la demanda alegando la prescripción de la acción, al tener que computarse el plazo anual desde la fecha en que las lesiones y secuelas se encontraban plenamente consolidadas. El JPI estima la excepción de prescripción y desestima la demanda. La AP desestima el recurso de apelación interpuesto por la actora. La Sala del TS desestima el recurso interpuesto y entiende como ya tiene declarado en otras sentencias que la acción para reclamar por secuelas se inicia con la determinación de su alcance o de los defectos permanentes originados.

**4. "Días a quo" para el inicio del cómputo de la prescripción de la acción: desde la fecha de la firmeza de la sentencia que determinó el efecto invalidante y no desde la fecha de la resolución del INSS.**

TS. S. 1ª.

S: 308/2010, de 25 de mayo de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos.

La parte actora interpone demanda en reclamación de daños y perjuicios sufridos a consecuencia de accidente de circulación. La demandada se opone alegando la prescripción de la acción y de pago, por cuanto había satisfecho el importe máximo fijado en el auto de cuantía máxima en el juicio penal.

Tanto el JPI como la AP desestimaron la demanda apreciando la excepción de la prescripción de la acción ejercitada.

La Sala del TS estima el recurso de casación interpuesto y considera que la reclamación de la indemnización por concepto de invalidez dependía de que de modo definitivo se dilucidara por el orden social la concreta incapacidad que afectaba al interesado, pues ha de estarse a la resolución que resuelve definitivamente la cuestión, ya que es éste el momento en que el perjudicado dispone definitivamente de un dato de de <<valoración de la incapacidad>> que afecta esencialmente a la determinación del daño producido y, por ende, a la reclamación de la indemnización.

## VII. SUBROGACIÓN

**1. Pago al asegurado y procedencia de la acción de subrogación sin que hubiera designación expresa de beneficiario en la póliza.**



TS. S. 1ª.

S: 465/2010, de 5 de julio de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana.

La entidad aseguradora ejercita en su demanda la acción que contempla el artículo 43 LCS, reclamando la sumas de 180.303,64 € y la de 120.168,54 €, que fueron abonadas a su asegurada, con motivo del seguro de daños concertado sobre los equipos de termovisión que se instalaron en el helicóptero que fue arrendado por su aseguradora a la mercantil demandada el cual sufrió un accidente falleciendo el piloto y los dos técnicos de la asegurada y perdiéndose la totalidad de los equipos instalados en el helicóptero.

El JPI estima la demanda que es confirmada en apelación por la AP. La aseguradora interpone recurso de casación por infracción de los artículos 1902 CC y 43 LCS, al entender que existió una apreciación errónea de la culpa del piloto fallecido y que no procede la acción subrogatoria por cuanto que la actora realizó el pago a persona distinta del fallecido de la póliza, pues los equipos electrónicos y de termovisión era de otra empresa y no de su asegurada. La Sala desestima ambos motivos. Por lo que se refiere a la acción de subrogación, considera que hubo pago y la subrogación legítima a la aseguradora demandante a reclamar después de su abono al responsable del daño, sin que hubiera beneficiario expresamente designado como intenta hacer valer la recurrente.

**2. Acción de regreso en condena solidaria en vicios de construcción: inexistencia de subrogación en crédito del perjudicado, a los efectos de instar la acción directa frente a la aseguradora no condena en pleito precedente.**

TS. S. 1ª.

S: 274/2010, de 5 de mayo de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos.

La actora constructora, que abonó íegramente la condena impuesta con carácter solidario en un procedimiento anterior por vicios de la construcción, interpone demanda en ejercicio de la acción de reembolso o regreso en solidaridad pasiva que prevé el artículo 1445 CC contra los arquitectos superiores y técnicos, el proyectista y sus respectivas aseguradoras, a fin de que se le reintegrara lo que anticipó, más los intereses legales desde la presentación de la demanda y los procesales, precisando que la reclamación contra las aseguradoras se sustentaba en la acción directa del artículo 76 LCS por la subrogación a favor de la constructora a consecuencia del pago.

El JPI estima parcialmente la demanda condenando a todos los demandados a excepción de la aseguradora de los arquitectos superior y técnico que fue absuelta. La sentencia estima procedente el reintegro dado el carácter solidario de la condena impuesta La AP estima parcialmente el recurso de la actora. La sentencia declara que la aseguradora carece de legitimación pasiva, lo que determina su absolución en la instancia, sin que proceda dirigir acción de reembolso ni acción directa del artículo 76 LCS, al no ser perjudicado la actora.

El TS desestima el recurso de casación interpuesto por la actora al entender que era posible extender la condena a la aseguradora ya que aquélla se subrogó en los derechos de la cooperativa acreedora y en la acción directa que ésa pudiera corresponderle contra ésta por el daño sufrido, sobre la base de los artículos 1145 CC, 1209 a 1213 CC, que transfieren al subrogado por el pago los derechos que son propios del crédito y no cabe restringir el concepto <<perjudicado>> a la condición de derecho personalísimo. Así pues, considera



que en el presente caso el perjudicado optó por no demandar a la aseguradora, dejándola fuera del círculo de obligados solidarios incluidos en la sentencia. De esta manera, no es posible que uno de los responsables (la actora) pueda beneficiarse de la condición de perjudicado, que no tiene.

## **VIII. RIESGOS EXTRAORDINARIOS.**

TS. S. 1ª.

S: 475/2010, de 15 de julio de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana.

### ***Inundación: inexistencia de cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.***

La actora interpone demanda contra la aseguradora y el CCS en ejercicio de la acción de responsabilidad contractual derivada de los daños producidos en una finca de su propiedad como consecuencia del fuerte temporal acaecido, teniendo cobertura por ambas entidades.

El JPI estima parcialmente la demanda, condenando únicamente al CCS, al ser los riesgos acontecidos extraordinarios. La AP estima el recurso de apelación interpuesto por el CCS y estima que los daños ocasionados no pueden considerarse que deriven de riesgos extraordinarios.

La actora interpone recurso de casación sobre la base de la determinación legal de los riesgos extraordinarios susceptibles de ser cubiertos por el CCS, en el que se detalla el de inundación y dentro del concepto de inundación se encuentra la producida por los embates del mar en las costas que es lo que aconteció. La Sala del TS desestima el recurso al entender que el motivo no es más que un simple desarrollo argumental sobre el contenido de la normativa citada, sin razonar la forma en que se produce la infracción y, en su caso, siempre a partir de hechos distintos de los que la sentencia tuvo en cuenta para determinar que no hubo la inundación que pretende hacer valer en el recurso.

## **.....LEGISLACIÓN**

### **ESTATAL**

#### **1. Seguro Agrario**

**Real Decreto 902/2010, de 9 de julio, por el que se regula la concesión directa de ayudas para paliar los daños en producciones agrícolas y ganaderas debidos al temporal de lluvias e inundaciones acaecidos entre los días 9 y 16 de junio de 2010 en norte peninsular** (BOE nº 167, de 10 de julio de 2010).

Tiene por objeto conceder ayudas en régimen de concesión directa de conformidad con el artículo 22.2. c) de la Ley de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en el artículo 28.2 y 3 de dicha ley, para compensar los daños no amparados por las pólizas de seguro agrario, teniendo en cuenta en su cálculo las indemnizaciones abonadas a los asegurados por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) en virtud de las garantías contempladas en las correspondientes declaraciones de seguro. Los destinatarios o beneficiarios serán los titulares a los que se refiere el artículo 1 de este Real Decreto.



**Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación** (BOE nº 171, de 15 de julio de 2010).

Este Real Decreto tiene como principales objetivos obtener un adecuado conocimiento y evaluación de los riesgos asociados a las inundaciones y lograr una actuación coordinada de todas las Administraciones Públicas y de la sociedad para reducir las consecuencias por los daños materiales y en la pérdida de vidas humanas originadas por aquéllas.

El Anexo de este Real Decreto detalla el contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación en el que menciona la adopción de medidas para promocionar los seguros frente a inundación sobre personas y bienes y, en especial, los seguros agrarios.

**2. Seguro de responsabilidad civil.**

- **Proveedores civiles de formación de controladores de tránsito aéreo.**

**ORDEN FOM/1841/2010, de 5 de julio, por la que se desarrollan los requisitos para la certificación de los proveedores civiles en formación de controladores de tránsito aéreo** (BOE nº 166, de 9 de julio de 2010)

El Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre, establece que la prestación de servicios de formación a los controladores de tránsito aéreo así como el procedimiento de evaluación, estarán sujetos a certificación de la autoridad nacional de supervisión, en este caso, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

El proveedor de formación deberá disponer de un estudio económico en el que se identifiquen la cobertura mínima exigible para asegurar la responsabilidad civil del proveedor por los daños causados a los alumnos en formación y a terceros. Para ello, deberá acreditar la suscripción de un seguro con una entidad aseguradora a los efectos previstos en el artículo 30 letra e) del Real Decreto 1516/2009, sin perjuicio de que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea pueda acordar la ampliación del seguro hasta la cobertura necesaria para dar cumplimiento a la responsabilidad civil del proveedor [art. 16 1. b) y c) y 2].

- **Audidores de cuentas: seguro obligatorio de RC.**

**Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria** (BOE nº 159, de 1 de julio de 2010).

En cuanto a la responsabilidad civil de los auditores, de acuerdo con la Recomendación de 5 de junio de 2008 de la Comisión, y teniendo en cuenta la especial incidencia que tiene la actividad auditora en el tráfico mercantil y en los intereses de terceros y las normas generales del Código Civil, en virtud de las cuales, todos responden de los daños causados con todos sus bienes presentes y futuros, se incorpora expresamente en el artículo 11 de esta Ley la mención de que los auditores únicamente responden por los daños que les sean imputables, siempre y cuando no se impida el resarcimiento justo del perjudicado, con exclusión del daño o perjuicio causado por la propia entidad auditada o por un tercero. Cuando el informe sea realizado por un auditor en nombre de una sociedad de auditoría la responsabilidad será solidaria, tanto del firmante del informe como de la sociedad. Por otra parte, el plazo para exigir responsabilidad al auditor se equipara al establecido para los socios gerentes y administradores de las entidades mercantiles, es decir, cuatro años desde la fecha del informe. Finalmente, en cuanto al artículo 12, que regula la obligación de asegurar la responsabilidad mediante fianza o seguro, se modifica su inciso inicial, con carácter meramente aclaratorio, al estar ya regulado el régimen de responsabilidad de los



auditores en el artículo anterior, por lo que, al no alterarse dicho régimen, tampoco supone dicha modificación que la responsabilidad en que puedan incurrir se limite a la cifra que se asegure.

- **Administradores de sociedades de capital: RC y seguro.**

**Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital** (BOE nº 161, de 3 de julio; corrección de errores en BOE nº 210, de 30 de agosto)

La publicación de esta Ley ha supuesto la derogación completa de la LSA, la LSRL y los preceptos del CdC relativos a la sociedad comandita por acciones, lo que supone un único texto que refunde tres textos legales autónomos.

La administración de la sociedad se regula en el Título VI, artículos 209 a 252.

### **3. Supervisión.**

- **Documentación estadístico contable de las entidades aseguradoras.**

**Orden EHA/1803/2010, de 5 de julio, por la que se establecen obligaciones en cuanto a la remisión por medios electrónicos de la documentación estadístico-contable de las entidades aseguradoras y de las entidades gestoras de fondos de pensiones y por la que se modifica la Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio, por la que se aprueban los modelos de la documentación estadística-contable anual, trimestral y consolidada a remitir por las entidades aseguradoras, y por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados** (BOE nº 163, de 6 de julio).

Deroga la Orden EHA/1805/2007, de 28 de mayo, por la que se establecen obligaciones en cuanto a la remisión telemática de la documentación estadístico-contable de las entidades aseguradoras, las entidades gestoras de fondos de pensiones, y los corredores de seguros y reaseguros, y por la que se modifica la Orden EHA/3636/2005, de 11 de noviembre, por la que se crea el registro telemático del Ministerio de Economía y Hacienda. También, modifica la Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio, por la que se aprueban los modelos de la documentación estadística-contable anual, trimestral y consolidada a remitir por las entidades aseguradoras, y por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.

### **4. Seguros vinculados a operaciones bancarias: información de la exigencia y coste del seguro.**

**Circular 6/2010, de 28 de septiembre, del Banco de España, a entidades de crédito y entidades de pago, sobre publicidad de los servicios y productos bancarios** (BOE nº 246, de 11 de octubre de 2010)

De conformidad con la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios, la citada Circular aborda la determinación de los principios generales a los que debe ajustarse la publicidad, y los criterios generales sobre el contenido mínimo y formato del mensaje publicitario, así como los procedimientos, controles internos y la política de comunicación comercial. Con respecto al primer punto, destaca como principio general, que deberá evitarse cualquier tipo de mención que induzca a creer que un depósito o inversión ofertados están garantizados, salvo que lo estén, en virtud de un acuerdo contractual con un tercero distinto de los Fondos de Garantía de Depósitos o mediante otro régimen que aporte una garantía o seguro adicional al de pago



por la propia entidad. De igual modo, en el cálculo de la TAE, al referirse al coste para el cliente de una operación deberán mencionarse las comisiones, impuestos y demás gastos que deba pagar, así como, en igual supuesto, las primas de los seguros exigidos por la entidad para la contratación de la operación, cuando tengan por objeto garantizar a la entidad el reembolso de la operación.

## **LEGISLACIÓN AUTONÓMICA**

### **VALENCIA**

- **Cooperantes: seguros accidente, salud y previsión.**

**Ley 11/2010, de 16 de julio, reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas** (BOE nº 194, de 11 de agosto de 2010).

Las personas cooperantes valencianas con una relación jurídica de un año tendrán derecho a una ayuda económica para los gastos que genere la previsión social específica en el país de destino para el cónyuge de la persona cooperante o persona con la que mantenga una relación análoga y los hijos o las hijas menores e hijos o hijas afectados o afectadas de discapacidad que convivan con la persona cooperante, en los casos en que no esté contemplada por la normativa estatal. En dicha previsión deberán estar asegurados, en todo caso, la pérdida de la vida y la invalidez permanente; una atención médica y hospitalaria similar a la cobertura a que se tiene derecho en España, por cualquier contingencia acaecida en el país de destino; la atención psicológica o psiquiátrica si fuera el caso; revisión médico-sanitaria específica a su regreso a la Comunidad Valenciana; y la repatriación en caso de accidente grave, enfermedad grave, fallecimiento, catástrofe o conflicto bélico en el país de destino o territorio de destino.

En todo caso, la persona cooperante valenciana tendrá derecho a una indemnización por daños físicos o psíquicos por haber sido víctimas de secuestro u otros actos violentos con ocasión de la ejecución del proyecto, en los términos en que se desarrolle reglamentariamente.

### **EXTREMADURA**

- **Residuos peligrosos: SRC obligatorios para actividades de producción y gestión.**

**Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura** (BOE nº 171, de 15 de julio de 2010)

Las actividades de producción y gestión de residuos peligrosos se encuentran sometidas a autorización administrativa que podrá supeditarse a la constitución de un seguro de responsabilidad civil, o prestación de fianza, aval bancario u otro tipo de garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar dichas actividades (arts. 103.2 y 105.5).

- **Ferias: seguro obligatorio RC para las actividades feriales.**

**Ley 8/2010, de 19 de julio, de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura** (BOE nº 192, de 9 de agosto de 2010)

Las entidades promotoras de actividades feriales deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño a las personas y bienes que se encuentren en el recinto, durante la celebración del certamen, así como durante el montaje y desmontaje del mismo (art. 7.6).



## CATALUÑA

- **Seguro de vida.**

**Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones** (BOE nº 165, de 8 de julio de 2010)

Regula las reducciones en las adquisiciones por causa de muerte de las cantidades percibidas por los beneficiarios de un seguro sobre la vida, que será de un 100% hasta el límite de 25.000 euros, si su parentesco con el fallecido contratante es el cónyuge, ascendiente o descendiente. También, regula el fraccionamiento de la liquidación por los seguros de vida que se perciben en forma de renta.

- **Consumidores y usuarios.**

**Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña** (BOE nº 196, de 13 de agosto de 2010)

Se reconocen una serie de derechos a los consumidores como son: la protección de la salud y a la seguridad, la protección de los intereses económicos y sociales, la indemnización y reparación de daños, a la protección jurídica, administrativa y técnica, a la información, educación y formación, a la representación, consulta y participación y los derechos lingüísticos. Se fomenta la resolución extrajudicial de los conflictos derivados de una relación de consumo principalmente por la mediación y el arbitraje de consumo. Distingue hasta cuatro modalidades especiales de relaciones de consumo: a distancia, fuera de establecimiento permanente, mediante máquinas automáticas y en establecimientos no sedentarios. También, regula las relaciones de consumo por medio de intermediarios.

## ARAGÓN

- **Turismo: seguros RC y asistencia en la actividad turística.**

**Ley 3/2010, de 7 de junio, por la que se modifica parcialmente la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón** (BOE nº 172, de 16 de julio de 2010)

Los empresarios turísticos deberán suscribir un seguro obligatorio que responda de las obligaciones contractuales y extracontractuales derivadas de las prestaciones de los servicios frente a turistas y terceros. Así, los titulares de alojamientos turísticos al aire libre deberán suscribir un seguro obligatorio de responsabilidad civil en la cuantía suficiente para responder de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios. También, las agencias de viaje deberán suscribir un seguro obligatorio de responsabilidad civil en la cuantía suficiente para responder de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios frente a los turistas y constituir una fianza a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma para responder de sus obligaciones contractuales con los turistas. De igual manera, las empresas titulares de centros de esquí y montaña deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y garantizarán la asistencia sanitaria en caso de accidente. Por último, las empresas titulares de los parques temáticos deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil y de asistencia o accidentes. Por último, las empresas titulares de turismo activo deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil y de asistencia o accidentes.

## MADRID

- **Docentes: responsabilidad civil y seguro.**



**Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor** (BOE nº 238, de 1 de octubre de 2010)

Esta Ley reconoce la condición de autoridad pública a los directores y los demás miembros del equipo directivo, así como a los profesores, lo que implica que todos ellos gozarán de la presunción de veracidad en sus informes y declaraciones, así como de la protección reconocida por el ordenamiento jurídico. La Administración educativa garantizará su adecuada protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar.

El artículo 12 regula la responsabilidad y la reparación de los daños que causen los alumnos, individual o colectivamente interviniendo dolo o negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Igualmente, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil.

También, deberán reparar los daños morales ocasionados por agresión física o moral a los profesores mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, sea en público o en privado, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

## .....BIBLIOGRAFÍA

### MONOGRAFÍAS

MOYA BALLESTER J., *La responsabilidad de los administradores en situaciones de crisis*, La Ley, 2010, pp. 592, ISBN/ISSN 9788481265958.

CASADO GARCÍA, R., *La Mediación de Seguros en España. Análisis de la Ley 26/2006 de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados*, Cuadernos de la Fundación Mapfre, 2010, pp. 620, ISBN/ISSN 9788498442113.

GÓMEZ-FERRER RINCÓN, J., *La prevención del Blanqueo de Capitales en las Entidades Aseguradoras, las Gestoras y los Corredores de Seguros*, Cuadernos de la Fundación Mapfre, nº 150, 2010, pp. 308.

GÓMEZ LIGÜERRE, C., *Solidaridad impropia y Seguro*, Cuadernos de la Fundación Mapfre, nº 151, 2010, p. 178, ISBN/ISSN 9788498442144.

MARTÍNEZ SANZ, F (Dir.), *Manual de Derecho del Transporte*, Marcial Pons, 2010, pp. 673, ISBN 9788497687928.

SÁNCHEZ CALERO F (Dir.), *Ley de Contrato de Seguro*, 4ª ed., Aranzadi, 2010, pp.2928. ISBN: 9788499036793.

DURÁN SANTOMIL, P y OTERO GONZÁLEZ, L. A., *El análisis financiero dinámico como herramienta para el desarrollo de modelos internos en el marco de Solvencia II*, Cuadernos de la Fundación Mapfre, nº 153, 2010, p. 545, ISBN/ISSN 9788498442175.

GADEA SOLER, E y SACRISTÁN BERGIA, F., *El contrato de agencia. La Ley 12/1992 en la jurisprudencia*, La Ley, 2010, pp. 256, ISBN 978-84-8126-6535.



PAÑOS PÉREZ, A., *La responsabilidad civil de los padres por los daños causados por menores e incapacitados*, Atelier, 2010, pp. 197, ISBN9788492788385.

GONZÁLEZ SERRANO, L. C., *El Régimen de responsabilidad de las Sociedades Profesionales*, 2010, Aranzadi, pp. 350, ISBN 9788499036274.

MEDINA CRESPO, M., *Actuación valorista e Intereses moratorios en la Responsabilidad Civil*, t.1., Bosch, 2010, pp. 856, ISBN 9788497907668.

## **ARTÍCULOS**

### **REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS**

*Fascículo 2/2010*

RODRÍGUEZ DE LAS HERAS BALLEL, T., Intermediación en la red Y Responsabilidad Civil, *RES*, nº 142, 2010, pp. 217-260.

A.B. VEIGA COPO., <<La temporalidad en el contrato de seguros. Riesgo y siniestro: una ecuación interesadamente compleja>>, *RES*, nº 142, 2010, pp. 261-304.

GALLEGO HIGUERAS, G., Protección de datos y teleselección del riesgo, *RES*, nº 142, 2010, pp. 305-332.

MAESTRO MARTÍNEZ, J. L., Provisión de prestaciones: Métodos estadísticos y fiscalidad, *RES*, nº 142, 2010, pp. 333-362.

DÍAZ LLAVONA, C., Proyecto de Ley de Responsabilidad Civil de daños nucleares, *RES*, nº 142, 2010, pp. 389-394.

VÉRGEZ SÁNCHEZ, M., <<Sobre el deber de declaración del riesgo del tomador o del asegurado en el seguro de vida (A propósito de la sentencia de la Sección 1ª de la Sala de lo Civil de Tribunal Supremo nº 1373/2008 de 4 de enero)>>, *RES*, nº 142, 2010, pp. 395-404.

### **RC. REVISTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CIRCULACIÓN Y SEGURO**

*Fascículo 7/2010*

MOYA JIMÉNEZ, A., <<La responsabilidad de la Administración sanitaria y médica>>, pp. 6-34.

DÍAZ VALES, F., <<Responsabilidad del propietario frente a la comunidad por obras realizadas por el arrendatario en fachada del edificio>>, pp. 35-40.

*Fascículo 8/2010*

DOPAZO FRAGUÍO, P., <<El nuevo marco de la responsabilidad por riesgos ambientales: retos y oportunidades>>, pp. 6-24.

CANDELARIO MACÍAS, M<sup>a</sup>. I., <<Acción individual de responsabilidad de los administradores (art. 135 LSA) respecto a la responsabilidad de los administradores por la no promoción de la disolución o concurso en el supuesto de pérdidas patrimoniales graves (art. 262.5 LSA). Breves comentarios al hilo de lo dispuesto por el Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia de 12 Feb. 2010, rec. 1850/2005 (Ponente: Salas Carceller,



Antonio, *Nº de Sentencia: 43/2010. Nº de Recurso: 1850/2005. Jurisdicción: Civil. La Ley 2361/2010*, pp. 25-34.

*Fascículo 9/2010*

FERNÁNDEZ APARICIO, J.M., <<El difícil papel de las entidades aseguradoras en los denominados juicios rápidos>>, pp. 6-22.

ACUM MALDONADO, C y PARRA SEPÚLVEDA, D., <<Algunas consideraciones sobre inmisiones y Responsabilidad Civil de la Industria>>, pp. 23-34.

## **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO**

*Fascículo 2/2010*

FERNÁNDEZ ENTRALGO, J., <<La problemática del perjuicio estético: especial referencia a su valoración>>, *Revista de la Asociación Española de abogados especializados en Responsabilidad Civil y Seguro*, nº 134, 2º Trimestre 2010, pp. 9-44.

COBO PLANA, J. A., <<La arquitectura del daño (II): la incapacidad temporal y la analogía proporcional>>, *Revista de la Asociación Española de abogados especializados en Responsabilidad Civil y Seguro*, nº 134, 2º Trimestre 2010, pp. 45-64.

GUERRERO LÓPEZ, J. A., <<Defensa de daños por ruido>>, *Revista de la Asociación Española de abogados especializados en Responsabilidad Civil y Seguro*, nº 134, 2º Trimestre 2010, pp. 65-84.

## **REVISTA DE DERECHO PRIVADO**

YÁNEZ VIVERO, F., <<<La convención de Nueva York de 2006 y las obligaciones de las personas con discapacidad: la responsabilidad por daños en el ámbito del Civil Law y del Common Law>>, Año nº 94, Mes 7-8, 2010 , pp. 65-81.

## **REVISTA DERECHO DE LOS NEGOCIOS**

*Números 238-239/2010*

GUERRERO LEBRÓN, M<sup>a</sup>. J., <<La actualización de los límites indemnizatorios en el transporte aéreo: cuestiones de técnica legislativa>>, pp. 31-46.

MORILLAS JARILLO, M<sup>a</sup>. J., <<Legislación. Revisión de los límites indemnizatorios en el transporte aéreo>>, pp. 97-98.

*Número 240/2010*

MORILLAS JARILLO, M<sup>a</sup>. J., <<Legislación. Mediación en seguros y reaseguros privados>>, pp. 81-82.

*Número 241/2010*

ILLESCAS ORTÍZ, R., <<Riesgo sistémico>>, pp. 1-4.



## **REVISTA DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL**

*Número 118/2010*

MUÑOZ PÉREZ, A. F., <<El nuevo marco de supervisión financiera europea>>, pp. 119-154.

## **REVISTA DE DERECHO PATRIMONIAL**

*Número 24/2010*

FERNÁNDEZ ARÉVALO, A., <<Indemnización complementaria por daños morales en caso de accidente de circulación (Tabla IV LRCSCVM). Análisis de sus régimen jurídico a la luz de las resoluciones del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo y de las Audiencias Provinciales>>, pp. 51-92.

LA CASA GARCÍA, R., <<En torno a la inembargabilidad de los derechos consolidados en los planes de pensiones>>, pp. 177-194.

RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, M<sup>a</sup> E., <<La reforma de los Códigos, civil y de comercio: la unificación del derecho de obligaciones y contratos y la sede normativa del derecho de consumo>>, pp. 94-119.

## **REVISTA DE DERECHO DEL MERCADO DE VALORES**

*Número 7/2010*

TAPIA HERMIDA, A. J., La responsabilidad de las Agencias de Calificación Crediticia (Agencias de <<Rating>>), pp. 9-40.

## **ASSICURAZIONI**

*Número 1/2010*

VOLPE PUTZOLU, G., <<La clausola "claims made". Rischio e sinistro nell'assicurazione r.c.>>, pp. 3-18.

AMENDOLAGINE, V., <<Prime osservazioni sul d.lgs. 4 marzo 2010, n.28 istitutivo del procedimento di mediazione e conciliazione delle controversia civil e commerciali>>, pp. 19-32.

LANDINI, S., <<La conciliazione nelle controversie in materia assicurativa>>, pp. 33-44.

*Número 2/2010*

COVIELLO, A., <<Il ruolo della bancassicurazioni nell distribuzione delle polizze assicurative>>, pp. 201- 250.

CALVO R., <<I confini tra attribuzioni successorie e prestazioni assicurative>>, pp. 251-270.

